

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2486  
OSORNO, 17 AGO, 2018  
REF.: APRUEBA CONVENIO  
QUE INDICA.

---

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos ha expedido el siguiente Decreto:


**VISTOS:**

1. LEY 19.238 del 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N°1 del 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S.259 del 02 de Octubre 2017, MINEDUC.

**DECRETO.**

1. APRUEBA Convenio Marco, con fecha 30 de Enero del 2018, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, y la I.MUCICIPALIDAD DE PUERTO MONTT PARA EL USO DE CAMPOS CLÍNICOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
VICTOR ALVAREZ DIAZ  
CONTRALOR (S)

  
Marco Vargas Pincheira  
Rector (s)

**DISTRIBUCIÓN**

- \*Rectoría
- \*Contraloría Interna
- \*Dirección Jurídica
- \*Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- \*Departamento de Salud Puerto Montt
- \*Dirección VcM Osorno
- \*Oficina de Partes

OGA/OBR/iko.-

**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT Y LA  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA EL USO DE CAMPOS CLINICOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE  
PUERTO MONTT**

En Puerto Montt, a 30 de Enero del 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, persona jurídica de derecho público, Rut 69.220.100-0, representada por su Alcalde don **GERVOY PAREDES ROJAS**, chileno, soltero, cédula de identidad N° 10.065.018-5, ambos domiciliados en esta ciudad, calle San Felipe N° 80, en adelante "**La Municipalidad**", y por otra, **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, en adelante la Universidad, Rut 70.772.100-6, con domicilio legal en calle Lord Cochranne 1046 de la ciudad de Osorno, representada por su Rector Don **OSCAR GARRIDO ALVAREZ**, cédula de identidad N° 10.862.197-4, del mismo domicilio. Ambas partes, reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la representación con que comparecen, han convenido en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1.-Que ambas Instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población en general y en especial de la Décima Región, comuna de Puerto Montt; y de apoyo a las políticas de salud del Estado ,considerando que la incorporación debidamente planificada de las carreras del área de la salud y otras afines (que se explicitan más adelante), fortalecen la calidad de los estudiantes en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para los usuarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal de Puerto Montt.

2.-Que las partes declaran su convencimiento que una coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente. Es por ello, que reconocen y someten su actuar a la Norma General Administrativa (NGA) N° 254 del 09-Julio 2012 del Ministerio de Salud y los componentes de este convenio, siendo esto un requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes puestas al servicio del bien común, las que corresponden al **Departamento de Salud Municipal**, en adelante "**DESAM**" y a la Universidad.

3.-Que ambas instituciones celebran un convenio, en virtud del cual convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades tendientes a mejorar las prestaciones otorgadas a los usuarios y usuarias de los establecimientos y postas rurales con énfasis en la resolución de las demandas sanitarios de la población y facilitar la docencia, investigación y formación de docentes, estudiantes y especialistas de las instituciones.

4.-Los derechos y obligaciones emanados de la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.



5.-Que es obligación prioritaria del DESAM que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de las personas, como asimismo la protección de la seguridad asistencial de los usuarios y usuarias, reconociendo la universidad dicha circunstancia como **prioritaria** respecto de las actividades académicas.

6.-Que las instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y celebración de la docencia, investigación y perfeccionamiento en materias docente-asistenciales y otras afines.

7.-Que es necesario como requisito previo para la suscripción del presente convenio que la Universidad cuente con el reconocimiento oficial del Estado de Chile de acuerdo a Ley General de Educación.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio para las Carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Fonoaudiología y de otras afines al sector Salud (Psicología, Trabajo Social y Pedagogía en Educación Física), impartidas por la Institución, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

Sin perjuicio de lo anterior, nuevas carreras podrán ser incorporadas mediante un Adendum, en el cual se establecerán las condiciones para su inclusión en el presente convenio.

#### **TITULO I: OPERATIVIDAD DEL CONVENIO**

**PRIMERO:** La coordinación de las actividades de la Universidad y del DESAM, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), integrada por: dos representantes del DESAM y dos de la Universidad, designados por el Director del Departamento de Salud Municipal y el Representante de la Sede Puerto Montt, respectivamente. A los representantes les competará especialmente supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio, permitir el logro de los objetivos académicos y velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar interferencia de la docencia, en desmedro de las actividades asistenciales.

**SEGUNDO:** El DESAM pone a disposición de la Universidad, el uso de campos clínicos de los siguientes Establecimientos asistenciales:

- CESFAM Carmela Carvajal
- CESFAM Alerce
- CESFAM Angelmó
- CESFAM Padre Hurtado
- CESFAM Antonio Varas
- CECOSF Lawen



- CECOSF Anáhuac
- CECOSF Puerta Sur
- Equipo de salud Rural y postas Rurales
- Sala de Rehabilitación (Centro de Especialidades APS)

### **TERCERO: USO DE CAMPOS CLINICOS**

Los campos clínicos de dichos establecimientos serán utilizados para los siguientes fines: observación, pasantías y prácticas de las diferentes carreras enumeradas previamente.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras por parte de la Universidad que requieran uso de campos de formación profesional clínico dependiente del DESAM, así como la incorporación de nuevos campos clínicos por parte del DESAM durante la vigencia de este convenio, serán materia de una modificación de este instrumento.

Para la ejecución del presente convenio, la Universidad deberá elaborar un Reglamento de Práctica, conforme a los lineamientos del Departamento de Salud Municipal de Puerto Montt, el cual será aprobado por COLDAS, donde se señalen los deberes y obligaciones de los alumnos, alumnas y docentes.

El DESAM determinará las condiciones especiales de:

- acceso (restricción) a ciertas unidades de apoyo o servicios que impliquen un mayor riesgo para los usuarios, académicos y alumnado.
- acceso a ciertas unidades de apoyo servicios clínicos que impliquen manejo de información reservado, y
- ejecución de procedimientos clínicos y/o actividades que pueden realizar los alumnos según carrera y nivel de formación.

Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo en formación.

### **TITULO II: DE LOS CUPOS POR CARRERA**

**CUARTO:** El convenio se suscribirá por un mínimo de cupos anuales, de acuerdo a la disponibilidad de los establecimientos del DESAM Puerto Montt, que será determinado por el Director del Departamento de Salud Municipal.

**QUINTO:** En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su Coordinador(a) del campo Clínico, hará llegar al DESAM lo siguiente:

- a) Ratificación del Campo clínico previamente asignado según convenio y el número de cupos reales a utilizar de acuerdo al nivel de la carrera; a su vez la nómina de alumnos a rotar con nombre completo y cédula de identidad.



- b) Fechas de inicio y término de cada rotativa, su horario y la identificación del supervisor docente, todo lo anterior registrado en una Carta Gantt por carrera y nivel de formación.
- c) Malla curricular de la carrera y programa de estudios de la asignatura.
- d) Procedimientos y actividades a ejecutar por el alumnado según carrera y nivel de formación.
- e) Pauta de evaluación de los y las estudiantes.

### **TITULO III: DERECHOS Y DEBERES**

**SEXTO:** La universidad se compromete a:

- a) Apoyar el desarrollo integral de los establecimientos donde use campos clínicos, lo que se materializará en un Plan de trabajo Estratégico a desarrollar durante el período de asignación del campo de formación, con etapas anuales y cronograma correspondiente.

Los planes estratégicos deberán ser formulados conjuntamente entre la Universidad y el DESAM, dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la firma del presente convenio. Este plan debe contemplar el trabajo en los diferentes programas de APS municipal, con más énfasis en los programas que tengan falencias y dificultades en su implementación por parte de cada establecimiento de salud perteneciente al DESAM.

El cumplimiento de dicho plan será monitoreado y evaluado por el DESAM en conjunto con la dirección de cada establecimiento de salud o el representante que este designe.

- b) Los insumos para las actividades docente asistenciales serán aportados por la Universidad, de acuerdo al estándar establecido por el COLDAS, al inicio de cada práctica profesional; los bienes aportados por la Universidad serán entregados bajo normativa vigente. Decreto Universitario N°704 del 31 de marzo del 2015 Artículo 34.
- c) La Universidad deberá presentar el programa de supervisión con el fin de velar que sus alumnos y alumnas cuenten con supervisión docente directa y permanente; la proporción es de un docente (1) por cada cuatro (4) alumnos (as); para ello debe contar con un cuerpo académico con vínculo contractual estable que garantice la correcta ejecución del programa de formación. El DESAM podrá objetar fundadamente a una o un docente antes del inicio de la rotativa. Esta supervisión deberá ser evaluada por el COLDAS a lo menos en forma trimestral, sin perjuicio de su facultad de solicitar informes durante todo el período de práctica.
- d) El programa a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación, deberá generar un perfil de egreso de los(as) estudiantes, adecuado a la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud. Los cambios relevantes en la orientación del programa, deben ser comunicados con anticipación al Director del DESAM.



- e) En los casos en que el docente utilice su tiempo contratado por el DESAM para hacer actividades docentes y sea remunerado por a la universidad, se hará un convenio con el profesional para determinar la devolución, si procede, de las horas utilizadas en las actividades académicas, es obligación de la universidad informar de esta situación cada vez que se produzca. Es obligación de la Universidad inmunizar a sus estudiantes y/o docentes contra riesgos infecciosos que se definan en el Reglamento o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del DESAM. Deberán asegurar que exista un programa de inducción impartido por la autoridad que se designe al efecto por el COLDAS al inicio de las prácticas para docentes y estudiantes, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada servicio al momento de iniciar sus prácticas y los que determine la Universidad. Él debe resguardar que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de las personas, como asimismo la protección de la seguridad asistencial de usuarios y usuarias, reconociendo la Universidad dicha circunstancia como prioritaria respecto de las actividades académicas, cumplir con los derechos y obligaciones emanados de la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

**SÉPTIMO: FORMAS DE RETRIBUCIÓN:**

La Institución se obliga a retribuir a la Municipalidad (Departamento de Salud Municipal), por el uso de los campos clínicos contemplados en el presente instrumento, de la siguiente manera y montos:

| Carrera                   | Nivel Académico          | Arancel Mensual |
|---------------------------|--------------------------|-----------------|
| Profesionales de la salud | Pre clínico (curricular) | 2.0 UF          |
|                           | Internado                | 2.5 UF          |

Anualmente la Institución retribuirá en forma proporcional, a los cupos de los alumnos recibidos en los establecimientos de la siguiente manera:

- a) Cupos en cursos planificados por la Institución para funcionarios clínicos del Departamento de Salud Municipal de Puerto Montt.
- b) Cursos de capacitación de conformidad a las necesidades del DESAM específicos dirigidos a funcionarios del Departamento de Salud, certificados por la Institución que además incluya el espacio donde se dictará el curso, los materiales de apoyo y el servicio de catering y/o coffee break.
- c) Uso de las dependencias de la Universidad para el desarrollo de actividades programadas por los Centros de Salud dependientes del DESAM ya sea con usuarios (as) o funcionarios.
- d) Mejoramiento de espacios asistenciales docentes y desarrollo tecnológico, que complementen la formación, a modo de contribución y que otorguen valor agregado a los procesos internos propios del campo clínico docente con motivo de la relación asistencial docente y que no significan una transferencia monetaria directa de recursos. (Norma 254 del 9-julio-2012).
- e) Módulo de Atención Móvil para actividades de la malla curricular de tercero a quinto año de la carrera de Enfermería, el que deberá contar con Resolución Sanitaria vigente durante todo el período del convenio y con sistema autónomo de energía eléctrica.-



### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:**

En el marco de la ley 20.584 los estudiantes deberán:

- a) Dar trato digno y respetuoso a los usuarios y usuarias y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Respetar la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los usuarios y usuarias.
- c) Portar identificación en su uniforme correspondiente, según protocolo del DESAM.
- d) Respetar protocolos y guías clínicas establecidas, a fin de proteger la seguridad asistencial.
- e) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- f) El estudiante debe participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
- g) Frente a emergencias y/o desastres, los alumnos en práctica, quedarán sujetos a la dirección del profesional responsable del establecimiento.
- h) En caso de emergencia sanitaria, los alumnos en práctica (internos), serán puestos a disposición de las autoridades del DESAM, lo cual no importará costos para el Departamento y eventualmente podrán suspenderse en forma transitoria las actividades académicas.
- i) Respetar todas las normas legales y técnicas, planes y programas.
- j) Dependerán desde el punto de vista administrativo, del docente a cargo o profesional tutor de la práctica y/o internado.
- k) Deberán participar al inicio de sus prácticas de un programa de inducción impartido por la autoridad que designe para tal efecto por el COLDAS, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Centro de salud o unidad, al momento de iniciar sus prácticas y los que determine la Universidad.

### **NOVENO: SEGURO DE LOS ESTUDIANTES**

Durante sus rotativas en los centros de formación profesional y técnica, los alumnos (as) curriculares e Internos, que tengan la calidad de alumnos regulares de la Universidad, quedarán



Las partes deberán prestar colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en las investigaciones y sumarios administrativos ordenados de acuerdo a las facultades que existen, tanto al DESAM como al Establecimiento. Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores o investigados en las dependencias del DESAM cuando sea pertinente en forma temporal o permanente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la autoridad académica que corresponda.

#### **TITULO IV: DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL DESAM**

##### **DÉCIMO TERCERO: El DESAM se compromete a través del presente convenio a:**

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas, de acuerdo a disponibilidad de los establecimientos, centros de salud y postas rurales y de conformidad a los límites establecidos en la resolución exenta N° 416/2010 del Ministerio de Salud.
- b) Contar con la infraestructura y equipamiento propio del Centro formador, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c) Facilitar espacios físicos disponibles para el desarrollo de actividades docentes al interior de los establecimientos, privilegiando la actividad asistencial por sobre la docente.
- d) Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- e) Establecer y supervisar derechos de los usuarios y usuarias en conformidad con la ley 20.584 en los establecimientos; en especial:
  - informar al usuario (a), desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
  - Asegurar el respeto del derecho de los usuarios (as) a que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual, todo ello en armonía con la ley 20.584.
  - Dejar constancia por escrito en la ficha clínica del usuario, del rechazo a ser atendido por alumnos (as), el que podrá ser emitido por el mismo o su representante legal.
  - Supervisar que los estudiantes y académicos porten su identificación según protocolo del DESAM.

#### **TITULO V: DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE RESTITUIR AL SERVICIO INDEMNIZACIONES QUE DEBA DAR ESTA ÚLTIMA A TERCEROS.**

##### **DÉCIMO CUARTO:**

La Universidad será responsable y asume la obligación de restituir a la Municipalidad, todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea obligado a pagar a terceros por daños causados por los alumnos(as), funcionarios(as) y docentes de la Universidad con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación se refiere a todas aquellas indemnizaciones que por resolución judicial sea condenada la Municipalidad.





## **TITULO VI.VIGENCIA DEL CONVENIO**

**DÉCIMO QUINTO:** Este convenio tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de su suscripción.

**DÉCIMO SEXTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Municipalidad podrá terminar anticipadamente o podrá excluir una carrera específica, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de expiración de las prácticas-para carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años y de un año, cuando dicha duración sea mayor, si los estudiantes o académicos de la institución, incurren en las siguientes situaciones:

- a) Transgresiones a la ley 20.584
- b) Incumplimiento reiterado de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes máximo que ocuparán el Campo de Formación en periodos determinados y al apoyo docente mínimo comprometido.
- c) Pérdida de vigencia de la Institución de acuerdo a las normas de la Ley General de Educación.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del DESAM con fines docentes o de investigación.
- e) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Instituto.
- g) Incumplimiento de los compromisos del convenio y de la retribución pactada.

### **DÉCIMO SEPTIMO: Deroga convenios anteriores**

El presente convenio deja sin efecto, el convenio anterior, dejando vigente el addendum de fecha 2 de octubre de 2017 relacionados con las actividades de rehabilitación que se llevan a cabo en el Centro de Especialidades de APS (Edificio Murano).-

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

### **DECIMO NOVENO: Personería de los comparecientes**

La personería de don Gervoy Paredes Rojas, para actuar a nombre y en representación de la Municipalidad de Puerto Montt, consta en Acta de Instalación del Alcalde y Concejo Municipal de Puerto Montt del 06 de diciembre de 2016. Comparece también en su calidad de Director del Departamento de Salud Municipal, don José Miguel Aravena Angulo. La personería de don OSCAR GARRIDO ALVAREZ, consta en Decreto Supremo N° 259 de fecha 2 de octubre de 2017 de MINEDUC que lo designa como Rector de la Universidad de los Lagos, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.



**VIGÉSIMO:** El presente convenio se firma en 6 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 en poder de la Universidad y 3 en poder de la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Puerto Montt.



GERVOY PAREDES ROJAS  
ALCALDE DE PUERTO MONTT



OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR UNIVERSIDAD DE LOS  
LAGOS



## DECRETO EXENTO N°2063

PTO. MONTT, 30 de Enero de 2018

### VISTOS:

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el Decreto Supremo 662 del año 1992 del Ministerio del Interior: D.F.L. (I) N°1-3063 de 1980; El Decreto N°220 de Salud de fecha 27.01.1987, traspasos de Establecimientos Asistenciales, el texto refundido de fecha 16.06.1992; Ley N°19.378 de fecha 13.04.1995 que aprueba Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, Decreto Municipal N°17.583 de fecha 7 de Diciembre de 2016.-

### TENIENDO PRESENTE:

- a) **CONVENIO**, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT y la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS de fecha 30 de Enero de 2018.-
- b) Resolución Exenta N°254 de fecha 9 de Julio de 2012 que aprueba Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y técnica del Ministerio de Salud.-

### DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio Asistencial- Docente entre la I. Municipalidad de Puerto Montt y la Universidad Los Lagos, suscrito con fecha 30 de Enero de 2018 para uso de Campos Clínicos dependientes del Departamento de Salud Municipal de Puerto Montt.-
- 2.- El plazo de vigencia del Convenio es de 5 años contados desde la fecha de suscripción.-

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE**



MIGUEL ANGEL GÓMEZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



GERVOY PAREDES ROJAS  
ALCALDE  
COMUNA DE PUERTO MONTT

V°B° DIRECCIÓN  
CONTROL



VNM/ MISC M

V°B° UNIDAD DE FINANZAS  
DISAM

